

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Fúquene quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021). El presente proceso de titulación ingresa al Despacho a fin de resolver petición de decreto de testimonios por parte de la doctora Sandra Eliana Rojas Arguello, apoderada de la parte actora. A su vez, ingresa para fijar fecha para el desarrollo de las audiencias de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y dictar la respectiva sentencia.

**INGRID ROMERO MALAVER  
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Fúquene, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

**VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN No. 25 288 40 89 001 2018 00026  
DEMANDANTES: MARÍA SAGRARIO GERENA DE JARAMILLO y OTROS  
DEMANDADOS: ANA ELISA GERENA ESPÍTIA Y OTROS**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y con el memorial presentado por la apoderada de los demandantes solicitando sean tenidos en cuenta algunos testimonios que no fueron pedidos con la demanda, este Despacho debe negar tal solicitud por cuanto se hizo de manera extemporánea. Al respecto el artículo 173 del Código General del Proceso indica:

**“Artículo 173. Oportunidades probatorias.** Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.”

En el caso que nos ocupa, la oportunidad procesal para que la parte actora hubiese solicitado el decreto de los testimonios pedidos fue con la presentación de la demanda y al momento en que se descurre el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, si hubiera sido el caso, etapas procesales evidentemente superadas.

Por esta razón el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Negar el decreto de los testimonios solicitados por la actora, con base en las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Señalar las 10.00 a. m. del día miércoles veintisiete (27) de octubre del presente año, para el desarrollo de las audiencias contenidas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. y, en consecuencia, emitir la respectiva sentencia. Estas se efectuarán de manera virtual a través de la aplicación Microsoft Teams.

**TERCERO:** Cítese a las partes, al señor perito y a los demás intervinientes, por medio de sus correos electrónicos.

Notifíquese.-

**GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
F Ú Q U E N E  
EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No 037  
HOY: 19 DE OCTUBRE DE 2021  
LA SECRETARIA  
INGRID ROMERO MALAVER**

**Firmado Por:**

**Gloria Liliana Sanabria Farfan  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Fuquene - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68b416ab964cb6c0b58426a9d191fc6e108afda81cc1a12a9918dcd6eaeef3f  
c**

Documento generado en 15/10/2021 01:29:59 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**